



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

El Doctor Don Matias de la Torre, y Fagel Abogado de esta Real Aud. y Alcalde ordinario de esta Ciudad, y de su jurisdiccion por su Magestad Real

Dijo Jovex al Sr. Subd. de la Ciudad de Yca, y demas de aquel territorio como en este mi Fugado ordinario, y por el oficio del pres. Escribano se. Siguieron autos sobre el recogimiento de bienes del finado Senor Matangues de Torre hermosa, y haviendose presentado D. Jose Gil como a poderado de la Srta. Viuda Matanguesa de Torre hermosa pidiendo que en atencion a tener noticia que al tiempo que tubo el encuentro el finado Matangues con el subdelegado dio aguardar en confianza plata y alhajas adyuntos como se acuerda en el proceso, y hallandose en esa Ciudad al ta de las deda. quinos individuos que la condonacion se raciones q. se incluyen. Y en atencion a tener declaracione, y como asi lo tengo mandado por auto se esta fecha que el tenor de el, y del escrito en su virtud presentado a la letra con el tenor siguiente

Actoij. Don Jose Gil en nombre de la Señora Matanguesa Viuda de Torre hermosa en los autos yo peren veler sobre el recogimiento de bienes del Senor Matangues ti figure alor q. su difunto Matangues, y demas deducido Digo vengam a q. que se tiene noticia muy segura de que qu. don. cumpland ando el Senor Matangues tubo en Yca el con cohibir las

CAJOS
CAT 128
DSC 2276
f. 22



encuentro con el Subdelegado dio en confian-
za plata y alhajas aditantes sujetos, como
posteriormente las dio tambien en esta Ciu-
dad, y sin duda sucedio esto, con mas mate-
ria de oro que tenia, y no se encuentran en
los inventarios. Por tanto el juez o pro-
ceder a la debida abeniguacion examinando
asi en esta Ciudad como en la de Ica a los
individuos que puedan dar Vason. Sabere pues
que Jose Man. Largo Antonio Moro longo, Pedro
Fondo, y Antonio Guindanvondo Declararon que
fueron del Sr. Marques, y el quinto que
era el libre Jose Maria Puente que se dio Er-
clabo a don Mariano Parayax, el escribiente
don Jose, Don Antonio Panday, y el Pagenito
negro Patricio Cargaron plata la noche del
dia del encuentro, y la pararon a casa de Don
Fomas de Santa Maria con mas un Bauli-
to de una vara y quanta de largo, de bastante
peso, y tanto, que fue necesario liarlo para
que no se desfondase, con mas un Banneton
de plata todo lo qual fue llevado en un dia
y con la Escolta de d. Maximino Pixado, a cuya
casa se paro de la Hacienda la plata la-
brada. Con atencion a esto = Aruesamenced
pido y suplico se sirva mandar se
reciban las citadas declaraciones, y con lo
que de ellas resulte en quanto a la transplan-
tacion que ha enunciada, y existencia de
dinero, y alhajas en poder de los sujetos
referidos, o de otros qualquiera que no
se figure la exhiban, y se remitan, y pon-
gan en el depositario por ven fulticio
y que por lo respectivo a Ica se libere el
correspondiente despacho dirigido a aquel
Subdelegado etcetera = Jose Pil. Reciban
se las Declaraciones que se solicitan
y se cometen, librandose en quanto a la
de Ica la requisitoria respectiva, y con
lo que resulte verificarse las exhibicio-
nes, y deposito que correspondiere para

Auto

Al efecto las notificaciones vere sanias. Vinte
veinte y quatro de Abril de noventa y tres.
Fonne y Fagle = vna Rubrica = Probergo, y firmas
lo de suyo El Sr. Doctor Don Matias de la
Fonne y Fagle Abogado de esta Real Audiencia
y Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Magestad con pa
recer del doctor Don Cayetano Peloy Ace
ron de esta dicha Ciudad en el dia de su
fecha = Ante mi Justo Mendocia y So
bro Escribano de su Magestad, y Publico =
Procure { Encuya conformidad a conse dar, y di la pue
rente para S^m. el Sr. Subd. de esta Ciu.
de Ica, y demas Justicias de ese territorio p
que luego que le sea presentada por parte
del Apoderado de la Señora Marquesa Ju
da de Fonnehermosa esta mi carta requiri
tonia la mande ben cumplir y executan
y en su cumplimiento ordenan que bajo el
fundamento declaren las personas que se no
minan en el escrito, y se hayan en esa Ciu.
al tenor de él; y con lo que de ellas resulte
haga saber notifique a los Superiores en cuyo
poder se hallen las alhajas o dinero, cum
plan con hacer las exhibiciones respectivas
poniendolo todo en el Depósito que conve
ponde; y fho todo lo actuado en la forma
comprehendida remitirlos originales con la
posible brevedad. Que en haciendo asi
S^m cumplina con lo que debe por
Razon de la Real Justicia que admi
nistra, y yo hare al tanto lo propio
siempre que las Ruyas sea Justi
cia mediante. Dada en la Ciudad

S



En real.

SELLO TERCERO ; VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

delos Reyes del Perú en veinte
y quatro de Abril de mil Seteci-
entos y noventa y tres años

Martin delatorre ytagle

Don mand. de S. Ale. ord.

Don Mendora y Toledo
Cno. de S. M. y R. M. C.

Esta requirida cometida al Sr. Subd. de la Ciu. de Ica, y demas
Justicias de aquel territorio para que los individuos que se
desonran en el escrito futo inxento declaren al tenor del
y fho se notifique a los Superes que tengan en su poder
dinero, o alajas pertenecientes al finado Sr. Marquis de Torre
hermosa lo exhiban, y se pongan en seguro deposito, dando
cuenta de lo actuado.